

Turnos

	Mañana	Tarde
Del 1 de enero al 9 de junio	De 7:00 a 15:00	De 15:00 a 23:00
Del 10 de junio al 8 de septiembre	De 7:00 a 14:30	De 14:30 a 22:00
Del 9 de septiembre al 31 de diciembre.	De 7:00 a 14:45	De 14.45 a 22:30

Horarios de comida

	Empleados	Operarios
Primer turno	De 13:00 a 13:45	De 13:00 a 13:35
Segundo turno	De 14:00 a 14:45	—

Vacaciones: Veintiún días laborables.

Fiestas locales: 15 de mayo y 10 de junio.

CALENDARIO LABORAL 2002 (ARGANDA)

	Días de trabajo	Cierres nómina	Jornada normal	Turnos de trabajo	Fiestas	Puentes
Enero	21	23	173,25	168,00	1 y 7	
Febrero	20	20	165,00	160,00		
Marzo	18	23	148,50	144,00	19, 28 y 29	
Abril	22	22	181,50	176,00		
Mayo	20	23	165,00	160,00	1 y 2	3
Junio	20	22	138,75	152,50		
Julio	23	23	149,50	172,50		
Agosto	21	23	136,50	157,50	15	
Septiembre	19	22	148,00	146,00	13 y 16	
Octubre	23	23	189,75	178,25	12	
Noviembre	20	22	165,00	155,00	1	
Diciembre	20	23	165,00	155,00	6 y 25	
Vacaciones	-21		(136,00)	(157,50)		
Días flotantes ...	-4		(33,00)	(30,25)		
Total	222		1.756,25	1.737,00		

HORARIO DE TRABAJO

Jornada normal

De 1 de enero al 9 de junio: De 8:00 a 16:45.

De 10 de junio al 8 de septiembre: De 7:30 a 14:00.

De 9 de septiembre a 31 de diciembre: De 8:00 a 16:45.

Turnos

	Mañana	Tarde
Del 1 de enero al 9 de junio	De 7:00 a 15:00	De 15:00 a 23:00
Del 10 de junio al 8 de septiembre	De 7:00 a 14:30	De 14:30 a 22:00
Del 9 de septiembre al 31 de diciembre.	De 7:00 a 14:45	De 14.45 a 22:30

Horarios de comida

Primer turno: De 13:15 a 13:45.

Segundo turno: De 14:15 a 14:45.

Vacaciones: Veintiún días laborables.

Fiestas locales: 13 y 16 de septiembre.

5455

ORDEN TAS/598/2002, de 14 de febrero, por la que se registra la Fundación para la Protección de Personas con Minusvalía (Funprodami), como de interés general de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se registra la Fundación para la Protección de Personas con Minusvalía (Funprodami);

Vista la escritura de constitución de la Fundación para la Protección de Personas con Minusvalía, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don José Marcos Picón Martín, el 24 de enero de 2001, con el número 135 de su protocolo, por la Mutualidad de Previsión Social pro Minusválidos Psíquicos y la Asociación para la Rehabilitación de Personas con Minusvalía «Arepemí», subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario el día 24 de enero de 2002, con el número 135 de protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de 12.020,24 euros, equivalente a 2.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por las fundadoras y depositada en una entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Pedro Otón Hernández.

Vicepresidente: Don Cándido Velázquez-Gaztelu Ruiz.

Secretario general: Don José Luis Zaldo Fernández.

Vocales: Don Carlos Blanco Álvarez, don Francisco José Sayago Olavarrieta, don Marcelo Quílez Ochoa, don José Camacho González, don Manuel Vázquez Río, don Martín Gallego Málaga, don Agustín Núñez Castain, don Francisco Javier Pérez-Bustamante de Monasterio, don Gregorio Granados de la Hoz y don Manuel Fernández-Guisasola Carrillo.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle García de Miranda, números 4 y 6, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La fundación tiene por finalidad específica la defensa y protección de toda persona minusválida para que pueda alcanzar su máximo desarrollo personal.

A dicho fin, la fundación prestará los servicios de asistencia social que estime pertinentes, incluyendo la rehabilitación física, psíquica y/o sensorial a personas con minusvalía y asistencia sanitaria.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación

con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de Departamentos ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, y por el Real Decreto 2288/1988, de 23 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado, sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3 establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, siguiendo el informe del Abogado del Estado en este Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la fundación para la Protección de Personas con Minusvalía (Funprodami), i nstituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales bajo el número 28/1.191.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de febrero de 2002.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

BANCO DE ESPAÑA

5456

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 18 de marzo de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8792	dólares USA.
1 euro =	115,31	yenes japoneses.
1 euro =	7,4323	coronas danesas.
1 euro =	0,61740	libras esterlinas.
1 euro =	9,0771	coronas suecas.
1 euro =	1,4633	francos suizos.
1 euro =	88,21	coronas islandesas.
1 euro =	7,7485	coronas noruegas.
1 euro =	1,9489	levs búlgaros.
1 euro =	0,57471	libras chipriotas.
1 euro =	31,462	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	245,35	forints húngaros.
1 euro =	3,4525	litas lituanos.
1 euro =	0,5582	lats letones.
1 euro =	0,4006	liras maltesas.
1 euro =	3,6177	zlotys polacos.
1 euro =	28,706	leus rumanos.
1 euro =	223,7291	tolares eslovenos.
1 euro =	42,071	coronas eslovacas.
1 euro =	1.185.000	liras turcas.
1 euro =	1,6793	dólares australianos.
1 euro =	1,3951	dólares canadienses.
1 euro =	6,8571	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0214	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6052	dólares de Singapur.
1 euro =	1.165,20	wons surcoreanos.
1 euro =	10,5174	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de marzo de 2002.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

5457

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se habilita al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) como organismo autorizado para que, a través del Instituto de Acústica de dicho Consejo, realice los ensayos y emita los informes correspondientes a la aprobación de modelo de diversos instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible en el ámbito metrológico de la Comunidad de Madrid.

Vista la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible;